

Lugo, un mes. 1 pts.
Fuera, trimestre. 3'50
Ultramar, trimestre. 12'50
Portugal, trimestre. 3'50
Extranjero, trimestre. 9
Número del día. 0'10
Número atrasado. 0'25

Diario de Lugo

En la Administración del Diario de Lugo, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiéndose su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este Diario no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Domingo 18 de Junio de 1882.

Núm. 1.708

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 1, frente al cuartel; admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos ántes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

MANUEL R. LAPELA,

DENTISTA.

Recibe de nueve á una de la tarde.

7. CALLE DEL DR. CASTRO, 7

Nota.—A LOS POBRES GRÁTIS extracciones y consultas.

Se venden los POLVOS DENTRÍFICOS HIGIÉNICOS y el ELIXIR DENTRÍFICO ANTIESPASMÓDICO, tan útiles para la conservacion y limpieza de la boca.

TRAVIESAS

El que desee venderlas puede dirigirse á D. Tomás Cobos quien las paga á buenos precios.

La mano negra

sobre Galicia en consumos.

Cuando esperábamos que la comision general de presupuestos emitiese un dictámen concienzudo y arreglado á lo que vienen reclamando la razon, equidad y justicia en la cuestion de consumos, en que tan lastimadas, sacrificadas y arruinadas salen las cuatro provincias gallegas por los funestos planes del Sr. Camacho, nos encontramos con el asombroso parto de aquella, formulado el 7 del actual, segun el cual, si llega á prevalecer, hemos de contemplar en su aplicacion ó práctica las siguientes anomalías, absurdos ó monstruosidades, que dan la medida de lo que es la ciencia de ciertos libre-cambistas y hacendistas, que toman á su cuidado la tarea de labrar con sus descabelladas concepciones la sepultura y aniquilamiento de los pueblos. El resultado práctico, pues, será:

1.º Que las capitales de provincia y puertos asimilados á estas, que son las que *no producen y consumen* los artículos y especies gravadas y en que además está relativamente la riqueza, al abrigo del art. 3.º de tal dictámen, han de *continuar con los mismos encabezamientos porque figuraban antes del 31 de Diciembre*, pues teniendo la facultad de aceptar ó repudiar los que le señale la Hacienda, y no conyiniendo á esta correr la incertidumbre ó contingencias de su administracion, es más que probable un acomodamiento ó arreglo entre ambas partes, siempre benéfico á dichas capitales y puertos asimilados.

2.º Que las poblaciones que por su numeroso vecindario, categoría y circunstancias en orden á las capitales y puertos asimilados y tambien

como ellas son *cosumidoras pero no productoras* de las especies tarifadas, no han de ser gravadas en más del 40 por 100 por razón de aumento á sus anteriores cupos conforme á la segunda parte del artículo 1.º del mismo dictámen.

3.º Que, cual si fuesen víctimas inmoladas en aras de las poblaciones ricas y agrupadas y del delirio ó capricho de esos modernos economistas que se proponen acabar con los pueblos agrícolas, laboriosos y sufridos, que forman la más segura base de todos los presupuestos, los municipios ó distritos rurales de esta desventurada region gallega, que son los que *cultivan, producen y no consumen*, conforme al espíritu y letra de dicho artículo 1.º van á tener que cargar durante todo el próximo año económico de 1882-83, con un aumento á sus anteriores cupos de encabezamiento que equivaldrá *respecto de muchos al 150 y aun al 200 por 100*, como hemos demostrado ya en el estado publicado en este mismo periódico con fecha 28 de Febrero último referente á algunos de esta provincia, y el cual estamparemos de nuevo al final de este trabajo para refrescar la memoria á los que con mejores datos oficiales quieran probarnos que exajeramos ó estamos equivocados.

4.º Que por virtud de tan monstruoso é insoportable gravámen tributario, hemos de ver planteado el hecho inverosímil é inconcebible de que muchos distritos rurales gallegos, que ántes del 31 de Diciembre pagaban por sus respectivos cupos de encabezamiento en consumos tanto como por contribucion territorial al 21 por 100 para el Tesoro, más el 4 por 100 para el presupuesto municipal han de tener que aprontar ahora solamente por el primer concepto, si llega á ser ley el novísimo y famoso dictámen, el *trescientos por cien de lo á que ascendía el importe de su contribucion directa*, de manera que aglomerados ámbos, no le queda al contribuyente el menor sobrante de todos los productos de su propiedad y trabajo, ó sea de su riqueza, ya abultada en los amillaramientos. Ahora bien: ¿de dónde ha de salir el 70 por 100 de recargo á las cuotas por consumos y cereales, necesario para dotar los presupuestos municipales? ¿Cómo han de arbitrar los contribuyentes los recursos indispensables para costear el papel sellado cuyos precios quintuplicaron en muchos casos, el de las cédulas personales obligatorias á todos individuos de la familia, el impuesto en sustitucion del de la sal, tan gravoso, y el aumento en el de derechos reales? ¿Y en qué forma han de cubrir el valor de jornales para el laboreo y aperos de labranza y las necesidades ó atenciones de la vida?

Espanta solo considerar adonde nos llevan por tal camino de desventuras, ruinas y miserias, esos hacendistas tan funestos que, cual aborto de las escuelas más cabalísticas, peligrosas y desacreditadas, é

imaginándose en sus ilusiones y soberbia que pueden eclipsar hasta al sol con sus deslumbradoras teorías y fascinadora palabra, concluyen por presentar bandera negra al pueblo, que no tiene más aspiracion que el trabajo, y abrirle la sepultura cuya losa funeraria tambien se encargan de colocarle.

En situacion tan critica, desconsoladora y terrible para Galicia, solo nos puede alentar ya una esperanza á semejanza de aquel naufrago que fia su salvacion en la tierra que divisa muy á lo léjos: Esa débil esperanza consiste en la union y el esfuerzo de todos nuestros dignos representantes en Cortes para gestionar con la actividad, energía y buena fé que el caso requiere, que el dictámen se sustituya ó modifique en el sentido que corresponde y se nos debe en extricta justicia, pues está tan clara y patente la lesion de nuestros derechos y es tan grande la herida que se nos hace, y son sus efectos tan desastrosos y mortíferos á la propiedad y agricultura, que de plantearse aquel en el próximo año económico en la forma que se proyecta, todos los buques serán pocos para trasportar á América ó Africa

nuestros infelices labradores huyendo del hambre.

Ante este cuadro tan sombrío y triste, pero desgraciadamente verdadero, ¿habrá algun representante de esta tierra de desventura, cuyo ministerialismo le aleje del puesto de honor á que le llama el cumplimiento del más sagrado de los deberes? ¿Habrá alguno, que llamándose hijo de Galicia falte en esta ocasion suprema del sitio agosto á que le obliga el fiel desempeño de la más delicada y alta de las misiones ó mandatos? ¿Habrá por fin algun diputado ó senador gallego que no combata resueltamente semejante dictámen, ó que no vote en contra por cualquier pretesto? No podemos creer le haya, pero si aún hubiese un amargo desengaño más, sería preciso que los pueblos así escarnecidos, se acostumbraesen á inscribir nombres en el libro verde.

Esperamos que la prensa gallega alzaré toda su voz, más autorizada que la nuestra, combatiendo el repetido dictámen de la comision de presupuestos por las conclusiones que entraña y males de tanta gravedad y trascendencia que se ocasiona para el país gallego.

POBLACIONES ó distritos municipales	Su categoría	Su número de habitantes de derecho.	Pagaban antes por medio año.		Se les señala para este semestre.		Diferencia en alza.		Diferencia en baja.		Equivalencia en tanto por 100 del aumento ó baja.	Sale el tipo medio individual entre las 3/4 partes sujetas al pago
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Coruña.	Capital	36.113	185.198'50	185.198'50	185.198'50					12.805'98	12	6'83
Ferrol.	1.ª	22.524	105.913'	93.106'02	98.064'80	5.772'80					6	5'15
Santiago.	id.	23.709	92.292'	21.792'21	21.792'21						3	3'57
Betanzos.	2.ª	8.132	21.000'	26.677'19	16.709'47	10.000'					168	3'58
Noya.	id.	9.929	9.967'72	31.970'15	22.295'08	8.677'57					230	3'58
Carballo.	id.	11.902	9.675'06	23.192'31	12.289'51	10.902'80					125	3'58
Puentedeume.	id.	8.634	10.294'80	54.651'33	36.106'33	18.545'00					194	4'19
Ortigueira.	id.	17.363	18.635'	23.465'32	13.032'96	10.632'36					125	3'56
Muros.	id.	8.783	10.432'36	24.342'57	10.365'33	14.000'					75	3'60
Padron.	id.	9.015	13.977'24	14.818'34	9.806'97	5.000'					195	2'80
Rois.	3.ª	7.033	5.006'37	16.009'50	7.760'87	8.248'63					94	2'80
Rianjo.	id.	7.592	8.248'87	16.747'46	8.946'77	7.800'69					114	2'79
Teo.	id.	7.989	7.800'69	5.397'57	1.749'15	3.648'42					48	2'03
Dodro.	id.	3.532	3.648'42	20.420'58	15.517'83	4.902'75					316	2'80
Riveira.	id.	9.692	4.902'30	16.407'53	11.386'89	5.020'64					226	2'81
Boiro.	id.	7.775	5.020'64	13.107'20	8.168'45	6.362'					156	2'80
Brión.	id.	6.362	5.238'95	13.017'96	8.850'94	4.167'02					212	2'87
Cambre.	id.	6.173	4.167'02	4.505'83	3.268'39	1.237'50					264	2'03
Cerdido.	id.	2.953	1.237'50	5.823'99	4.623'64	3.817'					385	2'03
Dumbria.	id.	3.817	1.200'35	12.376'70	8.772'83	3.603'87					343	2'81
Mugia.	id.	5.869	3.603'87	12.978'59	9.736'22	6.155'					300	2'81
Puenteceso.	id.	6.155	3.242'37	11.392'71	8.735'70	5.403'					311	2'81
San Saturnino.	id.	5.403	2.767'01	17.471'50	12.599'44	8.285'					258	2'80
Son.	id.	8.285	4.872'06	13.484'62	9.846'76	6.394'					270	2'81
Touro.	id.	6.394	3.636'86	11.497'04	9.037'49	5.452'					367	2'83
Valdovino.	id.	5.452	2.459'55									

J. P. C.

La prensa coruñesa

El Clamor de Galicia recoge el breve articulo que bajo este epigrafe dedicamos á poner en evidencia las divergencias de la prensa de la Coruña en la cuestion del ferrocarril de Santiago.

Para nuestro estimado colega es lo esencial que los periódicos coruñeses estén conformes en que el ferrocarril de la Tieira perjudica grandemente á la capital de Galicia, y no proporciona á ésta todos los beneficios que la union de Santiago y la Coruña debe ocasionar. ¿En esto están conformes los periódicos de la Coruña? El Clamor dice que lo están absolutamente todos los periódicos coruñeses, *al parecer*.

Bien hace nuestro ilustrado com-

pañero al decir *al parecer*, pues podría suceder que no fuese tan absoluta esa conformidad.

Por ejemplo, *La Voz de Galicia*, si no estamos equivocados, se ha ceñido exclusivamente á trabajar por el ferrocarril directo sin asentir á la enemiga que al de la Tieira demostraron otros de sus colegas.

No diremos que el disentiendo en que están evidentemente los periódicos coruñeses obedezca á otros móviles que los más nobles y elevados; bástanos, y esto era el motivo de nuestro anterior articulo, que tal disentiendo exista, por más que *El Clamor* dice que solo existe en los detalles.

¡En los detalles! Perdona nuestro colega le digamos que no es un

detalle lo que constituye el fondo de la cuestión. La solución de ésta no puede dejar de ser lo esencial, y en este punto es en donde existe el disentimiento radical.

Veámoslo sino.

La Voz de Galicia se ciñe á trabajar por la línea directa que es, según este periódico, la aspiración de la Coruña, y combate toda transacción, aunque bajo un punto de vista opuesto al nuestro.

El Anunciador grita desafortunadamente contra la Tieira.

El Clamor ha luchado por una transacción, ha atacado nuestra intransigencia; ha sido partidario del temperamento medio, por más que ahora se afirma en su enérgica oposición á la Tieira.

Convenga con nosotros el periódico conservador en que este es el punto principal de la cuestión y no un detalle.

Pero el disentimiento está probado con el testimonio de *El Clamor*, que hace pocos días nos decía que quizá su modo de pensar en este asunto no sería el de toda la Coruña, y hoy nos dice que no siempre los periódicos pretenden hacerse eco de la opinión pública, pues es patriótico combatir el error por más que este sea general, conducta digna de consideración y respeto.

Así disculpa *El Clamor* su propia actitud, y no le censuramos por ello; antes bien hemos encontrado generosos sus esfuerzos en pró de la conciliación de lo inconciliable.

Tan generosos como estériles; pues ya vé *El Clamor* lo que pasa. Su conducta disiente de la de los señores diputados que apoyan la línea directa.

Fuera de discusión este punto, diremos á *El Clamor*, recogiendo una afirmación suya, que es natural que aún en las cuestiones más importantes haya diferentes puntos de vista; pero tratándose de la aspiración general de un pueblo y cuando en nombre de ese pueblo se habla, es necesario que en la prensa que lo representa haya conformidad, pues de lo contrario sucede lo que en el presente caso con los periódicos de la Coruña.

En cuanto al desacuerdo que haya entre los periódicos de Lugo en casi todas las cuestiones de interés para el pueblo á la provincia, es la primera noticia que tenemos, pues no recordamos haber mantenido con nuestros vecinos polémica alguna sobre intereses generales.

El impreso de la Coruña se irrita porque el ayuntamiento de esta ciudad ha elevado una exposición al Congreso apoyando la solución Tieira.

Y con tal motivo dice que otra exposición debía elevar el vecindario manifestando su desagrado por el derribo de los torreones de la muralla.

Es una desgracia, una verdadera desgracia; que el vecindario de Lugo no tome en cuenta las excitaciones de *El Tío Conejo* gallego; pero ¡qué le hemos de hacer!

Ya no hay sentimientos patrióticos, ni amor al arte, ni cultura en otra parte que en *El Asunciadero*.

El Día critica las visitas domiciliarias autorizadas por razón del impuesto del timbre, é inserta algunos párrafos de la exposición dirigida por el círculo de la Unión

Mercantil al ministerio de Hacienda, reclamando contra dicho acuerdo. El Sr. Camacho ha querido anular con su vejatoria medida dos artículos del Código de comercio (49 y 50). Un impuesto cuya recaudación é inspección ataca esa inviolabilidad del domicilio no puede existir en ningún pueblo libre, sino despojando á la administración fiscal de ese derecho de visita. Y no se trata del más ó el menos de una contribución; se trata de sostener ó derogar una de las principales garantías de la seguridad personal. La cuestión reviste tal gravedad, que las deducciones lógicas á que se presta nos llevarían demasiado lejos.

El día 13 aprobó el Congreso los dictámenes siguientes:

«Sobre el proyecto de bases para la organización de los tribunales militares y for. mar el Código penal del ejército y armada; sobre prolongación del ferrocarril de Sevilla á Carmona, hasta Fuentes de Andalucía; sobre la proposición de ley concediendo una carretera de Famoselle á Ciudad Real; sobre concesión de otra que, desde el puente que ha de construirse en la de Jaca á Sangüesa sobre el río Aragón, termine en Hecho; sobre concesión de otra que de la estación de Selgua enlace en Angües con de Huescar á Monzón; sobre concesión de otra que de Tardienta enlace en Sariñena con la de Caspe á Selgua; sobre concesión de otra que de Venta de Culebrin á Castuera, termine en la estación de Villanueva de la Serena; sobre concesión de otra que de la Puebla de Alcocer se dirija á Zorita con dos ramales á Talarubias y Gravalillar de Pela, y últimamente, sobre concesión de otra carretera de Centina á Campillo.»

No nos parece mucho; pero quisieramos saber cuantos diputados se enteraron de esos proyectos.

El Progreso da cuenta del rumor acogido por *El Diario Español*, sobre la confianza absoluta de la Corona y el decreto, ó al menos la promesa de decreto de disolución de las actuales Cortes, prometido al Sr. Sagasta. Después de copiar los párrafos del citado diario, opuesto á semejante medida, añade el periódico republicano: «Tal es el desabrimiento que ha producido en las filas canovistas el simple anuncio de que el Sr. Sagasta posee á la sazón no solo la confianza de la Corona, pero la necesidad de contar con su beneplácito para disolver las Cámaras cuando le plazca. Si el rumor llega á convertirse en hecho ya verán nuestros lectores á donde llegan los solicitudes mantenedores del principio hereditario. Por de pronto, ya nos han dicho que no podrían impedir, con todo su patriotismo y con toda su prudencia, los naturales corolarios de la insensata amenaza.»

Además de la enmienda del señor Atard, los conservadores han presentado otra al proyecto de consumos, de que ha sido iniciador el Sr. Fernandez Villaverde y en la que figuran como firmantes algunos diputados de la mayoría.

Dice así la referida enmienda:

«Los diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictamen de la Comisión general de presupuestos, acerca del proyecto de ley reformando algunas de las bases porque se rige el impuesto de consumos:

«Art. 3.º Al párrafo único de este artículo se agregará el siguiente:

Al hacer aplicación de los derechos de tarifa fijados á cada especie para obtener el importe en pesetas del encabezamiento, las poblaciones no capitales de provincia ni pueblos asimilados, cuyos términos municipales exceden de 5.000 habitantes, se considera en la clase de población que corresponde al número de éstos, y que constituya

yan la villa ó agrupación en que resida la capital del Municipio.

Fernandez Villaverde.—Fernando Cos-Gayon.—Conde de Toreno.—Marqués de Pidal.—Bernardino Ruiz de Rivera.—Pérgerto Pardo Belmonte.—Pedro Calderon Herce.»

Se han presentado en el Congreso las siguientes enmiendas al proyecto de ley de expropiación por causa de utilidad pública:

«Los diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al proyecto de ley sobre indemnización á los que ocupen inmuebles que sean expropiados por la causa de utilidad pública; el art. 1.º se redactará en la forma siguiente:

Art. 1.º La indemnización á que dá lugar la expropiación forzosa por causa de utilidad pública se entenderá á los perjuicios que ocasionen á los arrendatarios inquilinos ó partícipes del inmueble objeto de la expropiación con motivo de las obras que tengan lugar dentro del radio de las poblaciones.

Para reclamar el derecho á indemnización es indispensable que los interesados acrediten hallarse legalmente ejerciendo una industria, comercio ó tráfico ó despacho y venta de una manera pública y ostensible, debiendo reunir alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Ser arrendatario de todo el inmueble ó cualquiera de las porciones en que se halle dividido el aprovechamiento de aquel en virtud de contrato que se halle inscrito en el registro de la propiedad y cuya duración no baje de dos años.

2.º Acreditar que ha satisfecho renta, pensión ó estipendio durante un período que exceda de cuatro años como precio del aprovechamiento del todo ó parte de la finca expropiada.

El artículo 24 se redactará en la forma siguiente:

«Art. 24. Las cuestiones que puedan suscitarse respecto á si los reclamantes tienen derecho á ser indemnizados se resolverán por los tribunales en el correspondiente juicio. El jurado dentro de los límites indicados en el artículo anterior, estimará con plena y absoluta libertad el caso sometido á su decisión, y resolverá, según leal saber y entender; pero al fijar la indemnización que ha de satisfacerse á los perjudicados en cualquier concepto por la expropiación á que se refiere esta ley, tendrá en cuenta tan los daños y perjuicios directamente ocasionados por la expropiación.

Eirman dichas enmiendas los señores D. Enrique Santana.—Mompeon.—Avila Ruano.—Arroyo y Cobo.—Osorio.—Fernandez Daza.»

Cortamos de un colega:

«Reproduce *La Correspondencia Americana* la noticia de que se han publicado diversas comunicaciones por el Sr. D. Hipólito Uriarte, cónsul general de España en Nueva-York, y encargado por su Gobierno de dar á conocer al comercio americano el precio actual del trigo en las provincias españolas donde escasea, y las condiciones con que podría importarse en dichas provincias. Al mismo tiempo el Sr. D. Francisco Barca en Washington, de conformidad con un despacho del cable anunciando que el Gabinete de Madrid desea conocer las existencias de granos disponibles en los Estados-Unidos, reúne rápidamente todos los datos estadísticos de los cereales que se encuentran almacenados en Nueva-York, Boston, Chicago, San Luis, Baltimore y de tránsito en los ferrocarriles, los canales y los lagos.»

Mal casan estas noticias con los datos en que se apoyó el Gobierno para negar la libre introducción de granos; pues de lo inserto se deduce que no es tanta como se dijo há poco la existencia de cereales en España ni mucho menos aproximado el cálculo sobre las cosechas de este año.

Siempre pagará el país las terquedades gubernamentales.

Correspondencia

Madrid 15.—Los hombres encanecidos en las luchas de los partidos tienen fija su atención en el hecho de que los posibilistas hayan acordado continuar dispensando su benevolencia al Gobierno; los progresistas

democráticos, no extremar la oposición, por iniciativa y consejo de su jefe D. Cristino Martos, de cuya actitud en la actualidad di á V. oportunamente noticia exacta, y como hecho hoy la confirma *El Imparcial*; los balagneristas en situación expectante como si nada les hubiera ocurrido con sus antiguos correligionarios; y los moretistas ardiendo en deseos de dar la batalla al ministerio, como si ellos solos fueran los que tienen cuentas que ajustar á éste por su conducta política, cuando á los mismos moretistas habrá que exigirselas tan estrechamente por las censurables complacencias que ha guardado al mismo ministerio, contra el cual se revuelven en la cuestión de los ruinosos presupuestos y odiosísimos impuestos, cuya exacción está ofreciendo en todas las provincias de España los más deplorables espectáculos de que constantemente dá cuenta toda la prensa y cuya simple lectura contrista al corazón más esforzado. Estas otras consideraciones que sería prolijo referir, hacían los encanecidos políticos á que me refiero, discurriendo sobre el raro y extraño aspecto que ofrece en el día la cosa política, que está dando que pensar lo mismo á liberales que á los demás matices.

Personas que siempre han estado en lo cierto de los secretos de Estado, la actitud reservada y aún indecisa de los balagneristas, la atribuyen á la que desde el momento de la ruptura adoptó el Sr. D. Antonio Romero Ortiz, quien resueltamente dicen desaprobó la ligereza con que D. Víctor Balaguer y algunos de sus amigos procedieron con sus íntimos correligionarios de siempre, menospreciando su difícil situación en las regiones del poder por un espíritu de impaciencia enemigo, el más implacable y temible de los que pueden combatir, no solo al individuo sino á la colectividad, y al que solo puede resistir victoriosamente el que sabe esperar; pues porque él sabe esperar, añadia, no hará nunca imposible su triunfo. Y esto debieran hacer los que de una manera inconsciente abrieron las válvulas de su impaciencia y no estarían como están. Estas ó muy parecidas palabras, que se dicen pronunciadas por el Sr. Romero Ortiz cuando se le habló por un conocido constitucional del movimiento de insurrección, parece que son las que han contribuido á la actitud expectante en que se muestran colocados los disidentes de la mayoría, apesar de haber sido ellos los iniciadores del consabido debate político que los moretistas, con la intención que es de suponer, tratan de realizar, para sacar á aquellos del *statu quo* en que yacen después de la algarada que armaron y ver de hacerlos hablar y con el calor de la batalla hacerles soltar prenda. Pero se asegura que están muy prevenidos y serán muy parcos si acaso toman parte en el debate; que después de todo en los momentos en que escribo estas líneas, pudiera suceder que el tan cacareado debate no tuviera efecto por ahora según afirma persona digna de crédito. Esto es una hipótesis que revela claramente que se trabaja para evitar dicho debate ó reducirle á la más mínima expresión á fin de que los moretistas salgan dignamente del compromiso en que se encuentran con respecto al público amigo de sensaciones, que por lo visto va á tener un desencanto, si lo que se dice que es lo referido se cumple.

Del Consejo de ministros no digo á usted nada, porque lo que pudiera comunicar lo verá en los periódicos que recibirá al mismo tiempo que esta carta. Empiezan á ausentarse los diputados. Para mañana tienen varios dispuesto su viaje.

(El Correspondiente.)

Tristezas.

Está la noche serena
y su calma silenciosa
mitiga la ruda pena
que al espíritu acongoja.
Nada en la playa se escucha
sinó el rumor de las olas
que hácia la orilla caminan
en carrera perezosa,
para estender por la arena
de la espuma el rico aljófara.
Brilla la luna en el cielo
más que nunca melancólica,
y en haces de hebras de plata
derrama su luz preciosa
que en caprichosos dibujos
pinta las móviles ondas.
¡Alma que sufres cautiva,
de la red que te aprisiona
rompe las mallas y, libre,
tus agudas penas llora!
He aquí ya por un momento
la soledad que ambicionas.
Mudos serán los testigos
que presencian tus congojas:
ni de la luna los rayos,

ni del mar las claras ondas
habrán de ser indiscretos:
¡llora, pues, infeliz, llora!
Solamente á tu gemido
hará eco la voz ronca
de la audaz ave marina
que á la tempestad provoca,
ó el agua que mansamente
las blancas arenas moja.
¡Cautiva, sal de esa cárcel
donde tus fuerzas agotas,
y, evocando los recuerdos,
con dichas pasadas goza!
Los ya perdidos placeres
renazcan en la memoria;
á su esfuerzo sobrevivan
las olvidadas historias,
y aunque el corazón herido
vierta de sangre otra gota,
goce el espíritu al menos
recordando aquellas horas
que todo era luz y dicha;
no como hoy, pesar y sombra.
Surjan, pues, del mansoleo
en que tranquilos reposan
los recuerdos indelebles
que son de mi vida historia:
¡sombras, creced y agrandaos:
la voluntad os dá forma!
Cada una lleva con sigilo
algo de mi vida corta;
son los girones postreros
de mis ilusiones rotas;
humo son, humo y ceniza
de la hoguera abrasadora
en que ardieron confundidas,
formando una pira sola,
ilusiones y esperanzas,
fé y candor, todas ¡ah! todas
las riquezas que perdidas
hoy el corazón deplora.
¡Ay de la nave infelice
que á merced del viento boga,
sin timon que la gobierne,
sin puerto dó se recoja!
Marchando sin rumbo cierto,
combatida por las olas,
por la tempestad vencida,
si á alguna playa remota
llega á arribar, por fortuna,
trás su jornada penosa,
¡pobre nave! llegará
ya desmantelada y rota.
¡Ay! quizá mejor le fuera
hallar sepultura honrosa
en el fondo de los mares
impelida por las olas,
ó haber saltado en pedazos
deshecha contra las rocas

del huracán por la furia,
que no tornar como torna.
Nave que fué tan gallarda
y cuya tajante proa
cortaba el cristal movable
en marcha magestuosa,
será de hoy más pobre resto,
ruina desoladora,
en donde apenas su nido
querrá hacer la gaviota.
Y cuando el viejo marino,
toque con mono callosa
el carcomido madero
que fuera el rey de las olas,
recordando los viajes
que forman lucida historia
verterá lágrimas tristes
y exclamará con voz torva:
«Nave que fuiste mi orgullo
¡cuántas veces en tu popa
empuñé el timon seguro
que en borrascas peligrosas
de las olas irritadas
domeñó la furia loca!
¡Nave en la que desde niño
trascuñó mi vida toda;
tú que guardas para mí
de mis goces la memoria;
aunque para todos eres
una mole ruinosa,
ya que contigo he vivido
quiero morir á tu sombra!»

AURELIANO J. PEREZINI.

(La Ilustracion de Barcelona.)

Local

Teatro.—Ultima funcion para hoy domingo á beneficio de los señores de la Compañía y dedicada al *Circulo de las Artes*.

Se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos y en verso del festivo poeta asturiano D. Vital Aza titulada: *¡Llovido del cielo!* terminando con la preciosa comedia en dos actos y en prosa, original de don M. Ramos Carrion *La careta verde*.

Miscelánea

Santos de hoy.—Sta. Paula y Marciliano.

Idem de mañana.—Stos. Gervasio y Urcisino.

Una señora, que desde hace mucho tiempo se vé obligada á llamar al médico casi diariamente, no puede comprender la perfecta salud de éste, y en una de sus visitas le pregunta:

—Doctor: ¿en qué consiste que no está V. enfermo nunca?

—Señora,—respondió él con la mayor tranquilidad,—en que no tomo ninguno de los medicamentos que les receto á mis enfermos.

Un individuo fué acusado de haber maltratado cruelmente á su esposa, arrancándole de un bocado media oreja.

El juzgado llama á la víctima para que preste declaración; pero ésta adoraba tan ciegamente á su marido, que por atenuar el castigo, respondió del modo siguiente:

Juez.—¿Es cierto que su esposo de usted la ha maltratado?

Ella.—No, señor.

Juez.—¿Pues no le ha arrancado á usted con los dientes un pedazo de oreja?

Ella.—Nada de eso: me la he mordido yo misma.

Servicio particular.

MADRID 17 12'40 (noche.)

La Comision nombrada por el Congreso para emitir dictámen en la abolicion del juramento ha firmado éste, el cual es contrario á la supresion.

En el Congreso continúa discutiéndose la enmienda presentada por el Sr. Candau al proyecto de consumos.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

SE NECESITAN UN OFICIAL DE confitería y uno ó dos aprendices, á lo que desde luego se les asignará sueldo. Calle de los Hornos número 6, darán azon.

SE ARRIENDA LA CASA NUM. 2, de la Ruanueva. En la del número 33 del bárrio de S. Roque darán razon.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripcion: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ
REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

Elegancia	SOMBRERERÍA	Economía
y	de	y
buen gusto.	F. PIMENTEL	perfeccion.

En este acreditado establecimiento se recibió un variado surtido de sombreros de novedad, tanto para caballero como para señora y niños en paja de Italia, Lacet y otros.

No se necesita elogiar el movimiento progresivo que esta casa tiene de año á año, prueba bastante bien las buenas clases y condiciones de venta.

1.º, TRAVIESA, 1.º

plazos señalados, aun cuando sean relevados de dicha pena, satisfarán precisamente en todos los casos el interés de demora á razon del 6 por 100 anual.

Este interés comenzará á devengarse desde el dia siguiente inclusive á la fecha en que se haya incurrido en la multa.

Art. 159. El procedimiento para la exaccion de toda clase de multas será puramente administrativo, y se incoará y seguirá por la vía de apremio conforme á instruccion, sin que pueda entablarse recurso alguno, mientras no se realice el pago ó consignacion en las Cajas del Tesoro.

Art. 160. Las multas contra particulares señaladas en este Reglamento se impondrán por el Delegado de Hacienda, ya conozca por sí de la causa de ellas, ya deba ese conocimiento á noticia que le hayan dado los Liquidadores.

Art. 161. Las multas en que incurrieren las Autoridades y funcionarios de que trata el capítulo anterior por su intervencion en la gestion del impuesto se declararán por las Administraciones é impondrán por el Ministerio.

Art. 162. Cuando haya fallecido el contribuyente incurso en multas, sus herederos estarán dispensados de la misma, pero no del pago de los derechos é interés del 6 por 100 de demora.

Art. 163. La tercera parte de las multas impuestas corresponde en todos los casos al Liquidador del partido, segun el art. 11 de la ley de esta fecha.

En el caso de que haya denunciante éste tendrá derecho, una vez aprobada la denuncia, á percibir el resto de la multa, ó sea de las dos terceras partes, las cantidades que á continuacion se expresan:

Si las dos terceras partes no exceden de 200 pesetas, la totalidad de dichas dos terceras partes.

Si exceden de 200 pesetas, dicha suma y el 10 por 100 de la diferencia entre las 200 pesetas y el importe total de las dos terceras partes de la multa impuesta.

Art. 164. Al hacerse efectivo el importe de las multas, se liquidará la parte correspondiente al Tesoro, al Liquidador y al denunciante en su caso.

La parte del Tesoro se abonará en timbre de pagos al Estado, consignándose en las dos mitades del papel las notas correspondientes del importe de la multa, fecha del acuerdo de imposicion, precepto en que se funda, nombre del interesado y demás circunstancias. Una de las mitadas se entregará al contribuyente despues de autorizadas y selladas las notas, y la otra se unirá á las liquidaciones en las capitales, y en los partidos á los estados de liquidacion.

Art. 165. La parte de multa correspondiente al Liquidador y al denunciante en su caso se abonará precisamente en metálico, pudiendo á voluntad del contribuyente hacerse el pago en la oficina liquida-

En dichas certificaciones se expresará la fecha del ingreso y concepto de este; y si el pago se ha verificado en una oficina liquidadora de partido, dicha certificacion expresará con referencia á la copia del libro-registro y á los asientos de la Intervencion la fecha en que se hizo el pago por el contribuyente y la del ingreso de la cantidad en la Tesorería de la provincia con los demás valores del mes y oficinas correspondientes.

Art. 143. La devolucion se acordará por la Autoridad correspondiente segun los casos, y una vez acordada se adoptarán las oportunas medidas á fin de que se verifique el pago.

Art. 144. Ninguna reclamacion pidiendo la devolucion de cantidades satisfechas de más por razon del impuesto será admitida pasado un año desde que se haya notificado la providencia administrativa ó judicial en que se funde aquella.

No se acordará la devolucion de lo que el contribuyente crea pagado de más á virtud de una liquidacion ó acuerdo administrativo que se haya consentido.

De la necesidad de providencia administrativa ó judicial para pedir la devolucion se exceptúa:

1.º Las devoluciones en los casos de adjudicacion para pago de deudas, contándose el año desde la fecha de la escritura de venta ó cesion de los bienes inmuebles ó derechos reales adjudicados con dicho objeto.

2.º Las devoluciones por cumplimiento de condiciones resolutorias en cuyo caso el año correrá desde el dia en que se cumplá la condicion.

3.º Las de lo pagado por enajenacion de bienes, que á virtud del retracto quedan sin efecto: contándose el año desde la fecha de la notificacion de la sentencia ejecutiva porque se declare el retracto.

Y 4.º Las devoluciones de lo pagado de más por un error material ó de hecho, como una equivocacion padecida en las operaciones practicadas para liquidar el impuesto, el señalamiento de un tipo mayor del que proceda por el concepto de liquidacion, ó el pago de la misma cantidad en dos ó más oficinas. En tales casos el año se contará desde la fecha en que se verificó el pago por el contribuyente.

CAPÍTULO X.

Obligaciones de los funcionarios del orden judicial, de sus auxiliares y de las Autoridades administrativas.

Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administracion los datos y noticias que esta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

LA EXPOSICION.

16, Reina, 16.

Cumplimos con un grato deber al participar á nuestros favorecedores y al público en general, que hemos recibido ya la segunda remesa de novedades para la presente estación.

En nuestro constante deseo de corresponder á la deferencia que el público nos viene dispensando, no hemos omitido sacrificio alguno para obtener, cuanto de nuevo han producido los centros fabriles así nacionales como extranjeros en los diversos artículos que trabajamos.

Recomendamos muy eficazmente á las señoras, el raso sol, última novedad para trajes y los *quadrille parisienne* para combinaciones.

A la par tenemos el gusto de anunciarles que hemos puesto también á la venta un completísimo surtido en guantes de hilo piel Suecia, gamuza y cabritilla y un número de objetos de fantasía para regalo.

CAÑIZO Y ABUIN.

16, Reina, 16.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales
sin más anticipo.

10 por 100 de descuento
AL CONTADO.

HILOS DE ALGODÓN, TORZALES DE SEDA,
AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS
Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse
en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA
DE LA COMPAÑÍA FABRIL SINGER

Pídanse Catálogos ilustrados con listas de precios
3—REINA 3—LUGO.

SE ARRIENDA EL PISO PRINCIPAL de la casa número 7 de la calle de Armañá. En el segundo de la misma casa darán razon.

Piedras francesas de clase superior

SIN EMBONOS DE YESO, DE UNA Y MÁS PIEZAS

PARA MOLINOS HARINEROS.**H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.**

Primeros importadores en Galicia, y hoy únicos depositarios de la Sociedad general molinera de **La Ferté sous Jouarre.**

Hace 16 años que esta casa vende las tan acreditadas piedras de **La Ferté**, sin que hasta la fecha haya recibido la más pequeña queja, y si solo alabanzas por su excelente clase, de los innumerables compradores de Galicia, Asturias y León, lo cual creemos sea la mejor garantía para todo el que quiera adquirirlas.

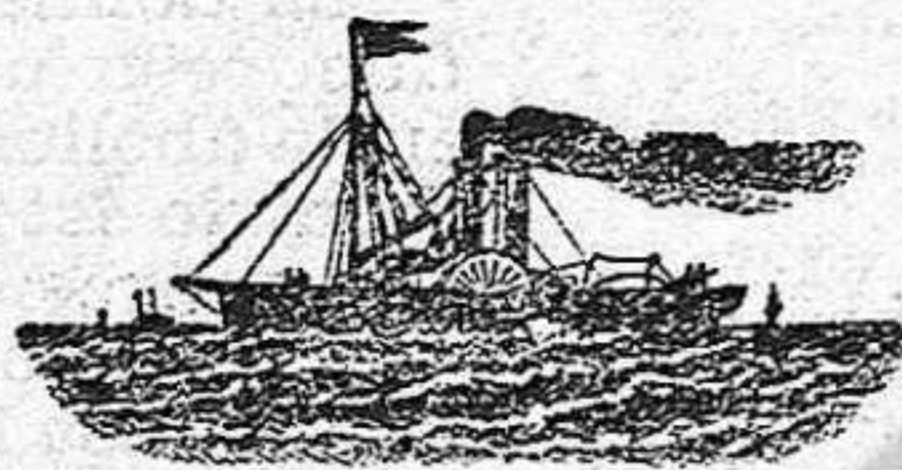
Piedras vendidas, según libro de registro**3.341 pares en los 16 años.**

Para informes de calidad dirigirse en esta provincia.

A. D. Juan Zamuz.....	San Martín de Quiroga.
» Francisco Rodríguez Pena.....	Puertomarín.
» Antonio Blanco Pena.....	Idem.
» Elías Fernández.....	Monforte.
» José Martínez Cifuentes.....	Idem.
» Antonio Freijo, Procurador del Juzgado.	Sárria.

H. Hervada y Compañía.—CORUÑA.**BAZAR DEL SIGLO XIX.**En ésta para informes y demás, **D. Antonio Mendez.****10, PLAZA MAYOR, 10.**

ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY.

Mala Real Inglesa.**Vapores—correos.**

PARA LISBOA, RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES
saldrá un vapor de esta antigua Compañía todos los días 27 de cada mes de

CARRIL Y VIGO.

el 27 de JUNIO, saldrá el magnífico vapor

TRENT.**PRECIOS DE PASAJE.**

De Carril y Vigo á Rio-Janeiro.

1.ª Cámara	Reales Vellon	2.800
2.ª Idem	—	1.800
3.ª Idem	—	900

De Carril y Vigo á Montevideo y Buenos-Aires.

1.ª Cámara	Reales Vellon	3.130
2.ª Idem	—	1.955
3.ª Idem	—	1.000

Llevará cocinero y camareros españoles, para mejor servicio y agrado de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino, y asistencia médica.

Para informes y obtener billetes, acudan á sus consignatarios en Vigo, D. Estanislao Duran; en Carril, D. Ricardo de Urioste.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitación calle de la Ruanueva número 97.

Tónico-genitales.

Célebres píldoras del especialista Doctor Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorres y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmacias á 30-reales caja, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

Dr. Morales, Carretas, 38,
Madrid.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

SE VENDE LA CASA NUMERO 11 de la calle de la Cruz. El remate tendrá lugar el día 19 de Junio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo, donde se hallarán los títulos de pertenencia.

SE ARRIENDAN DOS PISOS DE LA casa número 13 de la calle de la Catedral. En la del Buen-Jesús número 4, segundo piso darán razon.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NUMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

— 32 —

Art. 146. Los Jueces de primera instancia ó los Tribunales de partido cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los Liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y de testamentaria que hayan aprobado durante dicho período.

Art. 147. Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

Art. 148. Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estados de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles ó semovientes; ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y de más conceptos análogos.

Art. 149. Las Autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración económica de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los Municipios.

Art. 150. Los Registradores de la propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendida en aquella la nota de estar satisfecho el impuesto ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago.

Art. 151. Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos con los datos que la Administración señale.

Estas relaciones se remitirán trimestralmente: á la Dirección general del ramo, en el Ministerio de Hacienda, la que forme la de los Registros civil y de la propiedad, y á los Liquidadores del impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcación territorial.

Art. 152. Los Notarios estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias que ésta les reclame, por sí ó por medio de sus agentes, sobre actos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones respectivas y se hallen sujetos al pago del impuesto.

Art. 153. Formarán también mensualmente un índice explicativo

— 33 —

de todas las escrituras que autoricen sobre actos y contratos sujetos al impuesto, por los cuales se transmitan bienes ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscripción, según la ley Hipotecaria, y lo remitirán al Liquidador de su distrito.

Art. 154. Todo Notario que autorice cualquier documento sujeto al pago del impuesto expresará al pie del mismo la obligación de presentarlo á liquidar dentro del plazo determinado.

Art. 155. Los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales están obligados á advertir á los interesados, en cuyo favor recaigan fallos que produzcan entregas de cantidades en metálico sujetos al impuesto, el deber en que están de presentar á la liquidación las declaraciones consiguientes y los plazos señalados para el pago.

Esta advertencia habrá de hacerse por diligencia escrita, que firmarán los interesados, ó en su defecto por los medios que establecen las leyes de Enjuiciamiento.

Igual advertencia y con iguales requisitos harán á los adjudicatarios de bienes muebles ó semovientes.

Art. 156. Los notarios públicos y los Escribanos actuarios quedan obligados á expedir en papel de oficio las copias que la Administración ne su provincia, ó de otra cualquiera, exija de los documentos que autoricen y se refieran á actos y contratos sujetos al impuesto, y que no hubieran sido presentados en tiempo hábil, á reserva de que le sean satisfechos sus derechos por los interesados.

Art. 157. No se admitirán por los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, ni por las oficinas ni corporaciones del municipio, de la provincia ó del Estado, documentos en que no conste haber pagado el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, ó la nota de exención si por ellos se constituyen, transmiten, reconocen, modifican ó extinguen derechos ó bienes inmuebles, muebles ó semovientes, perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente.

Los Juzgados, Tribunales, oficinas y corporaciones devolverán á los interesados los documentos que se presenten como otorgados sin los requisitos que la ley exige, y no permitirán que quede de ellos testimonio, copia ni extracto en los expedientes administrativos ó judiciales, pero darán conocimiento de ellos á la Administración respectiva.

Exceptuase el caso en que los documentos antedichos sean presentados ó invocados por persona á quien de algún modo interesen, pero que no esté obligado al pago del impuesto.

CAPÍTULO XI.*Prescripciones penales y perdones.*

Art. 158. Los contribuyentes que incurrieren en multa por falta de presentación de documentos ó de pago del impuesto dentro de los